

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: BERNARDO RAMIRO CAICEDO
 DEMANDADO: MANUELITA S.A.
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2014-00572-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de febrero 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 128 del 5 de diciembre de 2017, **confirmada** por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.014 del 5 de febrero de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.848 Vto)	\$737.717,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (Fl. 854)	\$454.263,00
TOTAL DE COSTAS:	\$1.191.980,00

Son: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.191.980,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 076

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.191.980,00) M/CTE., a cargo del demandante BERNARDO RAMIRO CAICEDO y a favor del demandado MANUELITA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARD

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: JUAN PABLO PATIÑO NICHOLLS
 DEMANDADO: FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERÍA Y OTRO
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2015-00533-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga ordenó su devolución. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
 Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.097

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en auto del 21 de septiembre de 2020, que ordenó su devolución para que se dicte sentencia complementaria respecto de la demanda de reconvención.

2.- En consecuencia, con el fin de **CONTINUAR** con trámite del proceso se les solicita a las partes informar sus respectivos correos electrónicos, para realizar la programación de la audiencia de oralidad de manera virtual.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR A UN TRABAJADOR promovido por MUNICIPIO DE CANDELARIA contra ÁLVARO HERRERA GONZÁLEZ Rad. No. 76-520-31-05-001-2019-00156-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso especial de fuero Sindical- Permiso para despedir a un trabajador, informando, que se encuentra programada para el día viernes 19 de febrero del 2021 a las 8:30 AM, audiencia especial de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la S.S. No obstante, para la citada fecha, al titular del despacho le fue programada cita médica inaplazable. Sírvase proveer.

Palmira (V), 15 de febrero de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE

AUTO SUST. No. 85

Palmira – Valle, doce (12) de febrero de los dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la C.P. procederá a reprogramar la fecha de audiencia. En consecuencia:

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SEÑÁLESE** el **DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, fecha en la cual el demandado **ÁLVARO HERRERA GONZÁLEZ**, deberá concurrir a dar respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, advirtiéndole a todas las partes que en esa fecha además de cumplirse con ese acto procesal, también se resolverán las excepciones previas propuestas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y practicaran las pruebas y se proferirá la sentencia correspondiente. Por lo tanto, deberán concurrir con la obligación de hacer comparecer en esa misma fecha a las personas que eventualmente pretende que declaren como testigos. Asimismo, se le advierte que deberá presentar la prueba documental que pretenda hacer valer, pues no habrá lugar a decretar la remisión de oficios para la obtención de los mismos.

SEGUNDO: La Audiencia especial oral se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma que, con previa invitación a los correos de contacto de las partes, indicará el despacho. De igual manera se remitirá el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO